

ACUERDO GENERAL NÚMERO 10/2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA CONCEDER LICENCIAS: DE PARENTALIDAD Y EN CASOS DE ADOPCIÓN, AL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON IGUALDAD DE GENERO. -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

- I. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 74, párrafos primero y séptimo, fracciones III y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y 161 Fracción II, IV y XVI del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es un Órgano del Poder Judicial del Estado, con independencia técnica, encargado de la vigilancia, disciplina, administración y carrera judicial de los Órganos del Poder Judicial y de administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Poder Judicial.-----
- II. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 161, fracción XXIII, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, corresponde a dicho Órgano Colegiado conceder licencias a los Magistrados, Jueces, Secretarios, Actuarios y demás servidores públicos del Poder Judicial. -----
- III. Que mediante Acuerdo General 01/2010 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 11 once de agosto del 2010 dos mil diez, por unanimidad de votos el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, estableció los criterios para conceder licencias por paternidad al personal de Salas Regionales, Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, Coordinación de Visitaduría, Juzgados de Primera Instancia en el Estado, Juzgados Municipales, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígenas y Áreas Administrativas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.-----
- IV. Que acorde con el espíritu de igualdad de género y desarrollo de la niñez que se busca en el Poder Judicial del Estado de Chiapas, y considerando que la progresividad de los derechos humanos para su ejercicio, goce y disfrute, se propone emitir un nuevo acuerdo, con la finalidad de **refrendar y ampliar los derechos de parentalidad y otorgar tanto a mujeres como a hombres la licencia en casos de adopción.** La justificación central, obedece al reconocimiento de la importancia de la responsabilidad compartida de padres y madres en la crianza, cuidado, atención de las hijas y de los hijos, la importancia de propiciar las condiciones para que los vínculos entre los miembros de la familia se fortalezcan, satisfaciendo, además, las necesidades de alimentación, salud educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Siendo en consecuencia, una obligación del Estado el de proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, otorgando a los ciudadanos las facilidades mediante instrumentos o mecanismos que les permitan por un lado, garantizarles el ejercicio de sus derechos y por otro,

coadyuvar al cumplimiento de los derechos de la niñez. -----

V. En el Acuerdo General 01/2010, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha 11 once de agosto de 2010 dos mil diez, se acordó otorgar a los servidores públicos del Poder Judicial, licencia de parentalidad por el término de diez días hábiles continuos, con goce de sueldo, dentro de los primeros 30 días, a partir del nacimiento de su hijo o hija.

VI. Ahora bien, mediante Decreto número 225, de fecha 20 de mayo de 2020, publicado en el Periódico Oficial número 104, se reformó la Ley del Servicio Civil y los Municipios, del Estado de Chiapas, en lo que respecta a los artículos 27, 27 BIS y 31 BIS, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 27.- LOS HOMBRES TRABAJADORES GOZARÁN DE LICENCIA DE PATERNIDAD, EN EL CASO DEL NACIMIENTO DE UN HIJO, QUE CONSISTIRÁ EN LA AUTORIZACIÓN DE TREINTA DÍAS CON GOCE DE SUELDO, DICHA LICENCIA SERÁ OTORGADA TAMBIÉN EN EL CASO DE ADOPCIÓN.

ARTÍCULO 27 BIS.- LOS HOMBRES TRABAJADORES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, TENDRÁN DERECHO A SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA DE PATERNIDAD, CON GOCE DE SUELDO, EN LOS PERIODOS Y BAJO LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

I. POR QUINCE DÍAS HÁBILES, EN CASO DE ENFERMEDAD GRAVE DEL HIJO O HIJA.

II. RECIÉN NACIDO, ASÍ COMO POR COMPLICACIONES GRAVES DE SALUD QUE PONGAN EN RIESGO LA VIDA DE LA MADRE; SUSTENTADA EN LA CONSTANCIA MÉDICA RESPECTIVA;

III. POR QUINCE DÍAS HÁBILES, EN CASO DE PARTO MÚLTIPLE, SUSTENTADO EN LA CONSTANCIA MÉDICA RESPECTIVA; Y

POR TREINTA DÍAS HÁBILES ADICIONALES, SI DURANTE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS POSTERIORES AL PARTO, LA MADRE FALLECIERE, SE DEBERÁ PRESENTAR EL ACTA DE DEFUNCIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES AL CONCLUIR LA LICENCIA DE PATERNIDAD, REFERIDA EN ESTA FRACCIÓN.

EL PERMISO DE PATERNIDAD SE PODRÁ UTILIZAR UNA SEMANA ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA EL PARTO, SIN MENOSCABO DE LOS DERECHOS LABORALES QUE HUBIEREN ADQUIRIDO POR LA RELACIÓN DE TRABAJO.

ARTÍCULO 31 BIS.- PODRÁ OTORGARSE UNA LICENCIA POR ENFERMEDAD INFANTIL HASTA DE QUINCE DÍAS HÁBILES AL AÑO CON GOCE DE SUELDO, A LOS PADRES Y MADRES TRABAJADORAS A QUE SE REFIERE ESTA LEY, QUE TENGAN DECRETADA A SU FAVOR, POR JUEZ COMPETENTE LA GUARDA Y CUSTODIA DE HIJA(S) E HIJO(S) MENORES DE DOCE AÑOS, LO CUAL APLICA TAMBIÉN PARA CASOS DE ADOPCIÓN, POR CAUSA DE ENFERMEDAD DEBIDAMENTE ACREDITADA MEDIANTE CONSTANCIA MÉDICA, ADJUNTANDO LA RESOLUCIÓN JUDICIAL CORRESPONDIENTE. DICHA LICENCIA SERÁ INTRANSFERIBLE A LA PAREJA.

LAS MADRES O PADRES TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN DE LA LICENCIA POR ENFERMEDAD INFANTIL HASTA POR QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS EN CASO DE ENFERMEDAD GRAVE DEL HIJO O HIJA, SUSTENTADA EN LA CONSTANCIA MÉDICA RESPECTIVA."

VII. En ese sentido y para estar acorde con los artículos transcritos, se propone reconocer el derecho de mujeres y hombres, a contar con licencias aseguradas y remuneradas, en reconocimiento de la responsabilidad compartida en la crianza, cuidado del recién nacido y la necesaria relación afectiva con él. -----
Con estas medidas el Poder Judicial del Estado de Chiapas, busca abonar con hechos concretos y enfoques más equilibrados desde el punto de vista de género, tanto en el ámbito familiar como en las políticas laborales, generando la

normatividad que permita a mujeres y hombres ejercer con plenitud su maternidad y paternidad.-----

Por lo antes expuesto y con apoyo en las disposiciones legales y consideraciones indicadas con antelación, mediante Sesión Extraordinaria de fecha 10 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expide el siguiente:-----

----- **ACUERDO GENERAL** -----

Artículo 1.- Se deroga el Acuerdo General 01/2010 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, que establece los criterios para conceder licencias por paternidad al personal de Salas Regionales, Sala Especializada en Justicia para Adolescentes, Coordinación de Visitaduría, Juzgados de Primera Instancia en el Estado, Juzgados Municipales, Juzgados de Paz y Conciliación, Juzgados de Paz y Conciliación Indígenas y Áreas Administrativas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en plena equidad de género entre hombres y mujeres, aprobado y emitido en Sesión Ordinaria de fecha 11 once de agosto de 2010 dos mil diez. -----

Artículo 2.- LICENCIA DE PARENTALIDAD: Los hombres trabajadores que administrativamente dependen del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, disfrutará de licencia de parentalidad remunerada la cual se concederá de acuerdo a las siguientes reglas y modalidades: -----

- I. El padre disfrutará de una licencia de parentalidad de treinta días hábiles continuos, con goce de sueldo, a partir del nacimiento de su hija o hijo. -----
- II. Para el otorgamiento de la licencia de paternidad remunerada, el trabajador deberá presentar ante la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, certificado médico de nacimiento o constancia de alumbramiento de la niña o niño, expedido por un Centro de Salud Público o Privado, en el cual conste su carácter de progenitor y dicha área administrativa deberá informar al Pleno del Consejo de la Judicatura, las licencias por parentalidad que sean concedidas a los trabajadores que así lo ameriten. ----

Artículo 3.- Este permiso o licencia de parentalidad remunerada podrá extenderse, en los periodos y bajo las consideraciones siguientes: -----

- I. Por un período de quince días hábiles continuos en las siguientes situaciones: -----
 - a) En caso de enfermedad grave del hijo o hija recién nacido, así como por complicaciones graves de salud que pongan en riesgo la vida de la madre; sustentada en la constancia médica respectiva; -----
 - b) En caso de parto múltiple, sustentado en la constancia médica respectiva. -----
- II. Por treinta días hábiles adicionales, si durante los primeros quince días posteriores al parto, la madre falleciera, para lo cual se deberá presentar el acta de defunción correspondiente dentro de los cinco días siguientes al concluir la licencia de paternidad a que se refiere esta fracción.-----

- III. El permiso de paternidad se podrá utilizar una semana antes de la fecha fijada para el parto, sin menoscabo de los derechos laborales que hubieren adquirido por la relación de trabajo.-----

Artículo 4.- LICENCIA DE PARENTALIDAD PARA LA TRABAJADORA Y/O EL TRABAJADOR A QUIEN SE LE CONCEDA ADOPCIÓN: El trabajador, hombre o mujer, adscrito a los Órganos Administrativos o Jurisdiccionales integrantes del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura, a quien se le conceda la adopción de una niña o un niño, disfrutarán de licencia de maternidad o paternidad, según corresponda, por treinta días hábiles continuos, con goce de sueldo, contados a partir de la adopción de la niña o del niño.-----

Para el otorgamiento de esta licencia remunerada, cuando se adopte a una hija o hijo; la trabajadora y/o trabajador deberá presentar la resolución judicial ante la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en la cual se autorice la adopción.-----

Este período de licencia podrá extenderse con goce de sueldo, hasta por quince días hábiles al año, en los siguientes supuestos: -----

- a) En caso de que la hija adoptada o el hijo adoptado menor de 12 años de edad, presente enfermedad infantil, debiendo de exhibir la constancia medica respectiva; dicha licencia será intransferible a la pareja. -----
- b) Las madres o padres trabajadores tendrán derecho a solicitar una ampliación de la licencia por enfermedad infantil hasta por quince días hábiles más en caso de enfermedad grave del hijo o hija, sustentada en la constancia médica respectiva.-----
- c) La acreditación de los requisitos a que se refiere el presente artículo podrá hacerse previa, conjuntamente o con posterioridad a la solicitud de licencia, pero en todo caso dentro del periodo de licencia concedido y sin perjuicio del otorgamiento de ésta. --

Artículo 5.- Las situaciones no previstas en el presente acuerdo, serán resueltos por el Pleno del Consejo de la Judicatura. -----

-----TRANSITORIOS-----

Primero.- El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.-----

Segundo.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, para que notifique el contenido del presente Acuerdo General a la Oficialía Mayor para que realice las gestiones conducentes a través de las áreas responsables, a fin de que procedan a su exacta aplicación y observancia. -----
Asimismo, la Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, deberá dar la debida difusión del presente Acuerdo General entre los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos para su conocimiento y aplicación.-----

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de Internet del Poder Judicial del Estado de Chiapas. -----



Cuarto.- Cúmplase.-----

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de julio de 2020 dos mil veinte. -----

Así lo acordaron, mandaron y firman los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrado Juan Oscar Trinidad Palacios, Presidente y las Consejeras Doctora María de Lourdes Hernández Bonilla, Maestra Isela de Jesús Martínez Flores y Maestra María Itzel Ballinas Barbosa, ante la fe de la Maestra Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva, quien da fe. -----

LA SUSCRITA MAESTRA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NUMERO 10/2020 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA CONCEDER LICENCIAS: DE PARENTALIDAD Y EN CASOS DE ADOPCIÓN, AL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, CON IGUALDAD DE GENERO; APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 10 DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO JUAN OSCAR TRINIDAD PALACIOS, PRESIDENTE, Y LAS CONSEJERAS DOCTORA MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ BONILLA, MAESTRA ISELA DE JESÚS MARTÍNEZ FLORES Y MAESTRA MARÍA ITZEL BALLINAS BARBOSA, ANTE LA MAESTRA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA.- DOY FE. -----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 10 DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE. -----